

## **Gobierno Regional del Callao**

### **Acuerdo de Consejo Regional N° 000100**

Callao, 17 de mayo del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 17 de mayo del 2012, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

#### **VISTOS:**

El Acuerdo de Consejo Regional N° 054, de fecha 26 de junio de 2007; la Copia del Testimonio de Escritura Pública, de fecha 07 de abril de 2009; la Hoja de Ruta N° SGR-010286 de fecha 18 de abril de 2012, que contiene la Carta de fecha 16 abril de 2012 emitida por COPRODELI; la Carta N° 021-2012-GRC/GA-OGP, de fecha 02 de abril del 2012, emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración y dirigida a la Presidencia de COPRODELI; la Partida Registral N° P01071812; el Informe N° 050-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYECP, de fecha 24 de abril de 2012, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial; Informe N° 055-2012—GRC/GA-OGP-PPNPYECP, de fecha 04 de mayo de 2012, emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 1034-2012-GRC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 080-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 054, de fecha 26 de junio de 2007, se aprueba el Dictamen N° 021-2007-GRC-CAPPAT d la Comisión de Administración, Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que propone la Transferencia a título gratuito, a favor de la Asociación Comúnión, promoción, Desarrollo y Liberación-Coprodeli, de cinco predios de propiedad del Gobierno Regional del Callao, ubicados en el Distrito de Ventanilla, entre los que se encuentra, el inscrito en la Partida Registral N° P01071812, con un área de 3,315.76 m2, ubicado en la Manzana E, lote1, Sector G, Grupo Residencial 1, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, conforme se verifica de la Partida Registral N° P01071812, con fecha 19 de mayo de 2009, aparece inscrita la carga que consta en la Clausula Octava de la Escritura Pública de Donación de fecha 07 de abril de 2009, **transferencia realizada a título gratuito, a favor de Coprodeli, Asociación Civil sin fines de lucro, con la finalidad que en convenio con el Ministerio de Educación, desarrolle el Programa Educativo y de Promoción Humana Integral a los Niños en edad escolar;**

Que, mediante Carta N° 021-2012-GRC/GA-OGP, de fecha 02 de abril, emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial y dirigida a la Presidencia de COPRODELI, se le solicita información con respecto al estado situacional del predio transferido a título



gratuito, refiriéndose a lo establecido en la clausula Quinta de la Escritura Pública de fecha 07 de abril de 2009;

Que, con carta de fecha 16 de abril de 2012, COPRODELI, manifiesta que, se ha visto impedido de cumplir con el desarrollo de un "Centro de Servicios Sociales" para beneficio de la población del sector, causando dicha situación, la pérdida de mejoramiento de la calidad de vida para los pobladores de la zona, debido a que el predio donado sigue invadido por presuntos pobladores de la zona, y ente la imposibilidad social de desalojar a los ocupantes, señala que no tiene inconveniente de devolver el mismo a la Región Callao;

Que, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, a través del Informe N° 055-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP, de fecha 04 de mayo de 2012, señala que, habiéndose verificado los supuestos establecidos y habiendo COPRODELI expresado su voluntad de devolver el predio al no haber sido posible desarrollar el proyecto al cual se obligó, se deduce que no está cumpliendo con el destino establecido para el predio, incurriendo en causal de reversión prevista en el Artículo 69º, del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, debiendo tomarse en consideración lo dispuesto por el Artículo 70º, para los efectos de la inscripción en los Registros Públicos a nombre del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Artículo 69º del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, el mismo que indica que, en caso que el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido, revertirá el dominio del bien al Estado;

Que, la norma citada en el considerando anterior también precisa en cuanto al procedimiento que, una vez verificados los supuestos contenidos en el Artículo ya señalado, se procederá a notificar a la entidad para que en el plazo de 15 días realice los descargos respectivos, y una vez expedida la Resolución aprobatoria de la Reversión, constituya título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, de los actuados, se verifica efectivamente, que mediante Acuerdo Regional N° 054 de fecha 26 de junio de 2007, se aprobó la transferencia a título gratuito de cinco predios de propiedad del Gobierno Regional del Callao, ubicados en el distrito de Ventanilla, entre los que aparece el que es materia del informe de reversión;

Que, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, en atención a lo dispuesto por el Artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, tiene asignadas entre otras funciones, la de " Planificar, coordinar y realizar las acciones referidas al Registro, administración y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao";

Que, conforme a la carta remitida por COPRODELI con fecha 16 de abril de 2012, es evidente que, la finalidad contenida en la cláusula quinta de la Escritura Pública celebrada con fecha 07 de abril de 2009, respecto a la cual, se obligó COPRODELI, no se ha cumplido, según lo expuesto en la carta remitida a la Entidad de fecha 16 de abril de 2012, sino también por información de la Jefatura de Gestión Patrimonial; y, como quiera que en el



instrumento público ya mencionado, no se estableció un plazo para verificarse el cumplimiento de la finalidad, es de aplicación el último párrafo del Artículo 69º, esto es, 02 años, que a la fecha se han cumplido en demasía:

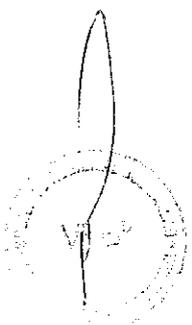
Que, mediante Informe N° 1034-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente la Reversión a favor del Gobierno Regional del Callao del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Sector G, Grupo Residencial 1, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01071812, por haberse configurado la causal prevista en el Artículo 69º del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, para lo cual debe modificarse el Acuerdo del Consejo Regional N° 054, de fecha 26 de junio de 2007, en el extremo de Dejarse sin Efecto la Transferencia a Título Gratuito a favor de la Asociación Comunidad, Promoción, Desarrollo y Liberación –COPRODELI del predio ya referido, y procedente posteriormente a su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, previo Acuerdo del Consejo Regional, en atención a lo dispuesto por el numeral 1), del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, concordante con lo previsto en el literal a) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Dictamen N° 080-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar se revierta a favor del Gobierno Regional del Callao del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Sector G, Grupo Residencial 1, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01071812, por haberse configurado la causal prevista en el Artículo 69º del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, para lo cual debe modificarse el Acuerdo del Consejo Regional N° 054, de fecha 26 de junio de 2007, en el extremo de Dejarse sin Efecto la Transferencia a Título Gratuito a favor de la Asociación Comunidad, Promoción, Desarrollo y Liberación – COPRODELI del predio ya referido, y procedente posteriormente a su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 080-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, reviertase a favor del Gobierno Regional del Callao del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Sector G, Grupo Residencial 1, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01071812, por haberse configurado la causal prevista en el Artículo 69º del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, para lo cual debe modificarse el Acuerdo del Consejo Regional N° 054, de fecha 26 de junio de 2007, en el extremo de Dejarse sin Efecto la Transferencia a Título Gratuito a favor de la Asociación Comunidad, Promoción, Desarrollo y Liberación – COPRODELI del predio ya referido, y procedente posteriormente a su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; de conformidad con los fundamentos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo del Consejo Regional.

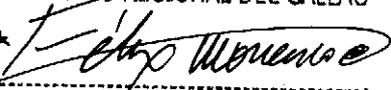


2. Encargar a la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, el cumplimiento del procedimiento de inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como comunicar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con relación al acto de reversión, para los fines legales pertinentes.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DIOFEMERES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE